



Resolución Directoral

Puno, 04 de MARZO del 2024

VISTOS:

El documento DIRESA-P-HR" MNB"-D-MEMORÁNDUM N.º 462-24; Oficio N.º 76-2024-J-UA-HRMNB-P, en el cual solicita la aprobación del proceso de estandarización para la adquisición de reactivos y consumibles para equipo automatizado de AGA y ELECTROLITOS MODELO ABL90FLEX; Opinión Legal N.º 072-2024-OAJ-HRMNB-P e informe técnico realizada por el área usuaria el Servicio de Patología Clínica remitida mediante Oficio N.º 013-2024-J-SPCL-HRMNB-Puno.

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Regional N.º 012-2014-GRP-CRP del Gobierno Regional Puno, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y la Estructura Orgánica del Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 modificado por Decreto Legislativo N.º 1444 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificado por Decreto supremo N.º 377-2019-EF, regulan las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N.º 30225, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1341, señala que "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

Que, en el artículo 29º "Requerimiento" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: 29.4. *En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.*

Que, del anexo N.º 01 del RLCE define la Estandarización como: Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos p:existentes.

Que, la Directiva N.º 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada arca o tipo en particular", aprobada mediante Resolución





Resolución Directoral

Puno, 01 de MARZO del 2024

Nº 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero del 2016, debe entenderse la estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar en atención a los equipamientos preexistentes; En ese marco la directiva establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca tipo o particular de bienes o servicios a contratar.

Que, en el numeral 7.3 de la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, señala el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de estandarización, cuyo cumplimiento ha quedado acreditado en el informe técnico señalado en los documentos vistos, expedido por el Servicio de Patología Clínica del Hospital Regional Manuel Núñez Butron Puno, en el cual se sustenta técnicamente la estandarización para la adquisición de "REACTIVOS Y CONSUMIBLES PARA EQUIPO AUTOMATIZADO DE AGA Y ELECTROLITOS MODELO ABL90FLEX", habiéndose verificado a su vez el cumplimiento de los presupuestos establecidos en su numeral 7.2 que exige la preexistencia de determinado equipamiento o infraestructura preexistente y que resulte imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente, en la misma que se detalla: (i) Describe el equipamiento o infraestructura preexistente, (ii) Describe los suministros genuinos (originales) para el equipo automatizado, (iii) señala el uso que se dará a los suministros genuinos a estandarizar, (iv) se justifica la complementariedad y/o accesoriadad, (v) señala nombre, cargo y firma del responsable de la evolución que sustenta la estandarización, (vi) señala la fecha de emisión de informe técnico así como el período de la vigencia de estandarización, que será de tres (03) años desde la emisión de la respectiva resolución de estandarización;

Que, el numeral 7.4 de la mencionada directiva establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada mediante resolución del titular de la entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, con indicación del período de vigencia de la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto, debido publicarse en la pagina web de la entidad al día siguiente de producida su aprobación.

Que, mediante Opinión Legal Nº 072-2024-OAJ-HRMNBP de fecha 27 de febrero del 2024 señala: que es procedente aprobar el proceso de estandarización para la adquisición de reactivos y consumibles para equipo automatizado de AGA y ELECTROLITOS MODELO ABL90FLEX.

Que, de acuerdo al documento DIRESA-P/HR" MNB"-D-MEMORANDUM N.º 462-24 se dispone la proyección de la resolución directoral aprobando el proceso de estandarización para la adquisición de reactivos y consumibles para equipo automatizado de AGA y ELECTROLITOS MODELO ABL90FLEX.

Que, en atención a dichas consideraciones expuestas, y contando con el Informe Técnico del área usuaria que sustenta sobre la estandarización para la adquisición de reactivos y consumibles para equipo automatizado de AGA y ELECTROLITOS MODELO ABL90FLEX.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y su reglamento, aprobado





Resolución Directoral

Puno, 03 de MARZO del 2024

por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N.º 004-2016-OSCE/CD y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N.º 963-2017/MINSA, y estando a lo dispuesto por la Dirección, con visaciones de la Oficina de Administración, Unidad de Abastecimiento y de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - APROBAR la estandarización de "REACTIVOS Y CONSUMIBLES PARA EQUIPO AUTOMATIZADO DE AGA Y ELECTROLITOS MODELO ABL90 FLEX" a que hace referencia el informe técnico del servicio de patología clínica del Hospital Regional Manuel Núñez Butron Puno.

Artículo 2º. - ESTABLECER que la a estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de tres (03) años, el cual podrá ser inferior en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 3º.- TRANSCRIBIR Y NOTIFICAR la presente Resolución a las demás instancias involucradas.

Artículo 4º. - DISPONER que la Unidad de Relaciones Públicas de la entidad pueda publicar la presente resolución en el portal institucional del Hospital Regional Manuel Núñez Butron Puno.

Regístrese y Comuníquese.



Dr. JEAN PABLO VALENCIA REINOSO
CMP 50651 - RNE 47083
DIRECTOR
HOSPITAL REGIONAL "MNP" - PUNO